

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL,

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 p
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Palacio de Madrid.

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCIÓN DE FOMENTO

Montes

Núm. 78

Este Gobierno ha resuelto que el día 7 de Julio próximo á las once de su mañana se verifique ante la Alcaldía de Brieba una cuarta subasta para la venta de cincuenta ha-  
yas señaladas en el monte denominado Roñas y Matas, perteneciente á dicho pueblo, con el tipo de tasación de 133 pesetas, y en las mismas condiciones que se fijaron para las anteriores licitaciones, según se especifican en los Boletines oficiales de esta provincia núm. 227 del día 11 de

Abril, y núm. 39 del 18 de Agosto último.

Logroño 19 de Junio 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

### JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

DE

LOGROÑO.

Circular.

Núm. 72

No habiendo remitido las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan los presupuestos é inventarios del material de escuelas que para el año económico de 1889-90 han debido presentarles los señores maestros y maestras de instrucción primaria durante el mes de Abril último; se previene á los expresados maestros y maestras, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que en el término de diez días remitan á esta corporación los documentos de que se trata, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado, se exigirá á los morosos la responsabilidad consiguiente.

Logroño 18 de Junio 1889.

El Gobernador interino presidente,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

PUEBLOS

Alfaro, Quel, Tudelilla, Préjano, Corera, Maestro; Berga-

sa, Ocón y aldeas, Sta. Eulalia, Villarroya, Robres, Ausejo, Autol, Alcanadre, Aguilar, Iuestrillas, Gravalos, Igea, Maestra, Muro de Aguas, Ambas Aguas, San Vicente y Peaña, San Asensio, Treviana, Foncea, Anguciana, Maestra; Rodezno, Castañares, Fonza-leche y Villaseca, Cihuri, Gimileo, Rivas, Cenicero, Viguera y Panzares, Murillo, Alberite, Albelda, Entrena, Maestra; Santa Engracia, El Collado, Sta. Cecilia, Arrubal, Daroca, Hornos, Sojuela, Sorzano, Torremontalbo, Najera, Alesanco, Badarán, Hormilla, Huércanos, Uruñuela, Arenzana de Abjo, Santa Coloma, Ventrosa, Azofra, Arenzana de Arriba, Brieva, Cárdenas, Cordovin, Hormilleja, Manjarrés, Tobia, Villavelayo, Zal-dierna, Posadas, Urdanta, Santurdejo, Ojacastro, Tor-mantos, Hervias, Maestro; Valgañón, Cirueña, Ciriñuela, San Torcuato, Zorraquin, Baños de Rioja, Torrecilla de Cameros, Villoslada, Ortigosa, Lumbreras, Cabezón, Hornillos, Pradillo, El Rasillo, Torre de Cameros, Torremuña, La Riva, La Santa y Montemediano.

### Comisión provincial

Sesión de 10 de Octubre de 1888

(Continuación)

Pasada á informe, el Ayunta-

miento, en consideración á que la Corporación que acordara el empréstito no recabó la autorización superior, omitiendo la formación del oportuno expediente, apareciendo el préstamo por mayor cantidad que la estipulada y desconocer la obligación que al efecto se otorgara, se cree excusado de verificar su solvencia en nombre del municipio, y que en su caso será de la obligación particular de los que aparezcan contratantes. Sentados los anteriores precedentes que dan á conocer los hechos llevados á cabo que han motivado la reclamación, y en la imposibilidad de poder aplicar, para la adopción de una justa resolución, ninguna de las disposiciones legales establecidas en la ley municipal vigente, por su omisión en esta, no obstante, como en ciertos casos, así á Diputaciones como Ayuntamientos se les ha concedido la realización de operaciones financieras que constituyen empréstitos ó préstamos, para la adquisición y anticipo de fondos con que hacer frente á la realización de servicios públicos de urgente necesidad ó reproductivos, siempre en todos los casos, á falta de precepto legal, se han solicitado del gobierno central, y concedidos ó negados por Reales decretos y órdenes, pero precedidos de expedientes en que han justificado la necesidad, importe de las mejoras conveniencia pública, bases de contratación por acciones ó estipulaciones escriturarias marcando los planes de reintegros, cantidades líquidas, intereses de los capitales adelantados garantizados con hipotecas, productos de propios ó arbitrios no eventuales, consignaciones en presupuestos y otros de

igual caracter, pero como lo que se anuncia realizado por la Junta municipal y contribuyentes de Ausejo en virtud del acuerdo de que se ha hecho mérito, carece por completo de los objetivos y requisitos enumerados, y aun por la forma en que se presenta la reclamación sin prueba alguna, lo que puede dar motivo á suponer que el convenio se hizo á espaldas de la Corporación municipal no puede progresar, y estando abiertamente en oposición á lo actuado y jurisprudencia establecida á falta de preceptos concretos sobre la materia, procede desestimar la reclamación incoada por D. Benito Cabezon Díez, sin perjuicio de que para la resolución de los derechos que pretende, si lo tuviere por conveniente, pueda acudir ante tribunal competente.

Remitido á informe el expediente promovido por los señores D. Emilio Bayo y D. José de Felipe Urbina vecinos y procuradores del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, representantes respectivamente de don Bonifacio Ruiz de Velasco, vecino de Madrid y del Real patrimonio de las Huelgas de Burgos y don Gregorio Pineda, vecino y procurador de los Tribunales de dicha ciudad, solicitando se obligue á la Junta administrativa de la Alcaldía de Morales, anexa al Distrito municipal de Corporales, á satisfacer á los primeros los réditos atrasados procedentes de un capital censual enfiteutico que gravita sobre el Concejo y vecinos de dicho lugar, y al pago de honorarios por la representación que en la defensa de un pleito llevaron el procurador y abogado que la defendieron: Resultando que, promovida demanda ante el tribunal ordinario por los apoderados legales del Real patrimonio de las Huelgas y el Sr. Velasco, y seguido en ambas instancias, fué condenada la Junta administrativa de la citada aldea á reconocer la carga censual, á pagar inmediatamente los réditos atrasados é imposición de costas y gastos judiciales, y hecha la tasación, liquidación y redención á metalico del cánón censo del pan mixto en que consiste, resultó la cantidad de 27.536 pesetas 26 céntimos: Resultando igualmente que el procurador de la parte demandada D. Gregorio Pineda solicita el pago de honorarios por resto de la cuenta presentada, que consiste en la suma de 1.733 pesetas 80 céntimos: Resultando que notificados ambos recursos de que se ha hecho mérito, la mencionada Junta administrativa, si bien reconoce la legitimidad del crédito, muéstrase inactiva para proceder á la satisfacción de am-

bos, por no considerarse competente é ignorar sobre quiénes recae la responsabilidad directa: Considerando que, declarada por el tribunal válida y en vigor la escritura de constitución censo otorgada en escritura pública el día 11 de Mayo de 1471, entre el excelentísimo señor duque de Arevalo y el Concejo y vecinos de dicho lugar, aparece base fija para declinar la responsabilidad y girar las derramas necesarias sobre las casas gravadas y personas que hoy ostentan sus títulos de propietarios, no siendo excusa bastante la ignorancia que sobre este extremo alega la Junta: Considerando que, antes de proceder por la vía judicial de apremio á la cual tienen derecho los demandantes, por tratarse de la ejecución de una sentencia firme y sobre la entidad de casa afianzada con hipoteca, la administración municipal, que para este caso reside en el Ayuntamiento de Corporales, á que se halla sujeto el indicado barrio, está obligada por su ley constitutiva á gestionar el modo y manera de hacer frente al conflicto y procurar por los medios menos onerosos y cómodos á que se solventen tan legítimos créditos, incluyendo previamente y al efecto cantidad suficiente en un presupuesto extraordinario ó varios ordinarios, según la espera que pudiera conseguirse ó concepto estipulado se acordó informar al Sr. Gobernador que, con arreglo al art. 143 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de Corporales debe formar un presupuesto extraordinario para pagar las cantidades, principal y costas á cuya satisfacción ha sido condenada la aldea de Morales, figurando como ingreso la misma cantidad con que debe contribuir exclusivamente esta aldea, y que la Junta administrativa de la misma deberá distribuir y recaudar ingresándola en la Depositaria de fondos municipales para que se verifique el pago á los acreedores, á no ser que estos convengan en aplazar el cobro, de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos cantidad necesaria para el pago de capital y réditos.

Remitido á informe el expediente administrativo promovido por el Ayuntamiento de esta capital para proceder á la expropiación de fincas rústicas que han de ocuparse en jurisdicción de la misma con motivo del establecimiento de la cañería que ha de conducir las aguas potables destinadas al abastecimiento público: observando que se han guardado todas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879 hasta el período de publicación del

«Boletín oficial» de la provincia de la relación nominal de los dueños á quienes afecta la expropiación sin haberse presentado reclamación alguna en el término de los quince días que se concedieron, y de conformidad con el dictamen del señor ingeniero jefe de la provincia, se acordó informar que procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles señalados en la citada relación.

No habiendo devuelto el Alcalde de Arenzana de Arriba una instancia que se le remitió á informe en 11 de Septiembre próximo pasado, no obstante lo que se le ordenó en 29 del mismo mes, se acordó rogar al señor Gobernador se sirva apercibir al Alcalde de Arenzana de Arriba al cumplimiento de lo que se le tiene ordenado, conminándole con la multa que señala la ley Municipal si en el improrrogable término de tercero día no lo verifica debiendo suspender todo procedimiento de apremio mientras la resolución del asunto.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada una instancia de Tiburcio Zorzano Gutiérrez, vecino de Agoncillo, de estado casado, en suplica de que se le conceda algún socorro para atender á la lactancia de uno de los niños gemelos dados á luz su esposa Faustina Giménez, se acordó significar al recurrente que esta clase de socorros corresponden á la beneficencia municipal y que puede recurrir al Ayuntamiento en demanda de él.

Examinada una instancia de Demetrio Fernández Iraistona, de estado casado, vecino de Calahorra, en solicitud de que se le conceda una exposita de doce á catorce años para educarla y tenerla en su compañía: Visto el informe del Alcalde, se acordó acceder á lo solicitado siempre que en el Establecimiento haya niñas de la edad que el recurrente solicita.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Margarita López Sáez, viuda, sexagenaria, vecina de Calahorra: á Manuela Alba, viuda, de sesenta y siete años de edad, vecina de Lardero, y á Leoncia Rubio Monja, soltera, de treinta y siete años de edad, vecina de Zorraquin, si del reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital resultase impedida para el trabajo.

Se acordó que se alquieran por administración, de la fábrica de D. Gerardo Fernández, de Munilla, trescientos cuarenta metros de paño igual al de la mues-

tra presentada con el número uno y al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos el metro, con destino á la construcción de capotes de abrigo para los acogidos de la Casa de Beneficencia.

Se acordó que alquieran, también por administración, las joyas y toallas necesarias para dotar á cada departamento de presos del nuevo Correccional y Carcel de Audiencia, de dos de las primeras y cuatro de las segundas. Así bien se acordó autorizar al administrador del Correccional para que facilite una comida frugal á los presos que desine para la limpieza del nuevo edificio, durante los días que se ocupen en el referido trabajo.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del señor señor Gobernador transmitiendo otra del Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en la cual se manifiesta que será vocal de la Junta local de prisiones el diputado vicepresidente de la Comisión provincial, donde e hubiere.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fariás.

Núm. 83.  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
de  
BURGOS.—SECRETARIA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: El señor ministro de Gracia y Justicia dijo al presidente de la Audiencia de Madrid con fecha 8 del actual, lo que sigue:—Ilmo. señor:—Vista la comunicación elevada por el rector de la Universidad Central manifestando la conveniencia de que los jueces de primera instancia al dictar los autos aprobando las informaciones para perpetuar la memoria que tienen que practicar en muchas ocasiones los alumnos de las Universidades é Institutos para subsanar defectos en los apellidos que indudablemente han usado durante su carrera, especifiquen claramente los que tienen derecho á usar: Considerando que son muy atendibles las razones en que dicha autoridad académica funda su ruego, y las causas sobre las que llama la atención de este Ministerio, por que, en efecto, á nada conduce el que se exija á los alumnos la práctica de las referidas informaciones, si, como resultado, no se subsanan los defectos señalados: y, Considerando asimismo que sin quebrantar en lo más mínimo los preceptos de la ley procesal á que los jueces deben ajustarse al dictar los autos aprobatorios en aquellas informaciones, puede llenarse las indicaciones de que se hace mérito, con sólo consignar en las citadas resoluciones de una manera clara y precisa los nombres y apellidos que los recurrentes, ó sean los alumnos, han debido y deben usar: S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo, ha tenido á bien disponer se diga á V. l., como de Real orden lo ejecuto, para que por su conducto llegue al de

los jueces de primera instancia de esta corte, que en lo sucesivo cuiden y procuren que el auto que dicten en las mencionadas diligencias contenga los expresados requisitos.

Cuya Real orden, por disposición de S. S. I. se publica en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de los jueces de primera instancia de los partidos de la provincia a que el mismo corresponde y efectos que en ella se indican.

Burgos 14 de Junio de 1889.—El secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE LOGROÑO

### Circulares

Núm 13

La Dirección general de Impuestos se ha servido comunicar á esta Delegación de Hacienda, en orden-circular de 3 del actual, lo siguiente:

«Del almacén de efectos timbrados de la Depositaria pagaduría de Hacienda de la provincia de Málaga han sido sustraídos los pliegos de timbres móviles, especiales móviles y de correos y telegrafos, cuyos precios y numeraciones se expresan á continuación.

#### TIMBRES MÓVILES

Precios	Numeración de los pliegos
De 100 pesetas	21
75	20
50	21
25	23
15	52
10	105
5	55
4	46 y 242
3	97 al 99
2	993 al 96
1	4.975 al 985
0.75	2.975 al 3.120

#### TIMBRES ESPECIALES MÓVILES

De 10 céntimos	20.400 al 600
25	33
50	23

#### TIMBRES DE CORREOS Y TELEGRAFOS

De 5 céntimos	469.270 al 316
10	300.026 al 124
15	2.795.282 al 858
20	16.868 al 570-20.006 y 7-22.944 al 953 y 23.335 al 544
25	931.280 al 328
30	79.188 al 190 y 80.529 al 848
40	6.301 al 6.500-6.582 al 700
50	94.453 al 461 y 96.179 al 208
75	54.278 al 303
1 peseta	260.628 al 640 y 263.563 al 644
4	15.921 al 22 y 16.165 al 67
10	5.150 y 5.151

En su consecuencia, este Centro directivo, ha acordado declarar sin valor ni efecto alguno los pliegos de timbres de las referidas clases que respectivamente contengan las numeraciones que se dejan consignadas, y á la vez y con el fin de evitar en cuanto sea posible que los referidos efectos se coloquen en otros puntos, encargar á V. S. se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á todas las expendedorías de esa provincia, encomendando este servicio á los Administradores Subalternos de Hacienda y á los Alcaldes, según proceda, á fin de comprobar si se expenden timbres de los citados precios con iguales numeraciones; si las existencias que les resulten son las que corresponden dadas las sacas que hubiesen efectuado, y que se ejerza una constante vigilancia sobre dichas expendedorías, y principalmente en aquellas que más vendan, al objeto de dificultar la adquisición de efectos de ilegítima procedencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que, así los Administradores Subalternos de Hacienda de los partidos de la provincia, como los Alcaldes del de la capital, dispongan se giren visitas escrupulosas á las expendedorías de efectos timbrados respectivas, al objeto de averiguar si en las mismas existen efectos de las clases y numeración que quedan indicadas, de cuyo resultado que ofrezcan las visitas de que se trata, se dará cuenta á esa Delegación de Hacienda, para que la misma pueda á su vez hacerlo á la Dirección general del ramo.

Logroño 14 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Núm 75

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quedan habilitados para toda clase de ingresos y formalizaciones los días 29 y 30 del presente mes de Junio, en cuyos días están abiertas y funcionan las oficinas de esta Delegación de Hacienda y Sucursal del Banco de España, establecidas en esta capital.

En su virtud las Administraciones Subalternas, Ayuntamientos, Agentes ejecutivos y particulares, lo tendrán así presente en las operaciones de ingresos y formalización á que estén obligados dentro del presente mes; y advierto á los Sres. Alcaldes que por cuantos medios puedan, hagan conocer al público la presente circular.

Logroño 18 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

### Anuncios oficiales.

Núm. 45

D. Pedro Cubillo, secretario del Ayuntamiento de este lugar de Manzanares de Rioja.

Certifico: Que en el libro de actas de este año en donde constan las sesiones de la Junta municipal hay una que dice así:

En el lugar de Manzanares de Rioja,

á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron en la Sala Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pedro Pérez los señores concejales y asociados que se anotan al margen y que componen la Junta municipal, y por dicho señor presidente se manifestó; que como les conataba el objeto de la Junta era para hacerles saber había devuelto el señor Gobernador el presupuesto ordinario para que se reforme eliminando del mismo los ingresos que se habían propuesto por medio de un repartimiento vecinal, y que para cubrir el déficit se tenga en cuenta lo dispuesto en la Real orden de cinco de Abril último y las reglas de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 para la formación de los expedientes en solicitud de recursos extraordinarios.

Enterada la Junta municipal, así que también de las reglas insertas en el «Boletín oficial» del día 23 de Mayo último, se pasó á revisar el presupuesto á fin de ver de introducir en el mismo todas las economías de que fuere susceptible y encontró no ser posible realizar ninguna, y que estando agotados todos los recursos ordinarios del mismo presupuesto, el 100 por 100 del impuesto de consumos, el 16 por 100 en el territorial e industrial y el 50 por 100 sobre cédulas personales no haciéndolo sobre los alcoholes por no resultar patente alguna en la localidad, cuyo importe asciende á la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas cuarenta y seis céntimos, y siendo los gastos cuatro mil ciento setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos resulta un déficit de mil cuatrocientas once pesetas veintinueve céntimos, acordó era indispensable solicitar de la superioridad la autorización para imponer en este pueblo, con destino á cubrir el déficit del indicado presupuesto los arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales, la leña y las patatas según demuestra á continuación:

CONSUMO CALCULADO		CONSUMO CALCULADO	
522.000 kilogramos de paja de cereales.	14,5 kgs.	92.000 kilogramos de leña.	Id.
62.000 kilogramos de patatas.	Id.	Total.	1412
522.000	14,5	92.000	Id.
62.000	Id.	Total.	1412

y se remita al señor Gobernador para su inserción en el «Boletín oficial» conforme se previene en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, el señor presidente la dió por terminada firmándola con todos los concurrentes de que certifico.—Pedro Pérez.—Torbio Santa María.—Florentino Cortaza.—Pedro Rodrigo.—Manuel Gómez.—Domingo Valgañón.—Indalecio Espinosa.—Jacinto Moral.

Y para los efectos oportunos firmo la presente copia literal, autorizada con el V.º B.º del señor Alcalde en Manzanares de Rioja á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—El Alcalde.—El secretario, Pedro Cubillo.

TARIFA especial aprobada por el Ayuntamiento y asociados de este lugar de los artículos sobre los cuales se solicita la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este lugar correspondiente al año económico de 1889 á 1890.

Artículos	Unidades de im- posición	Consumo calculado.	Precio medio de las especies en la localidad	25 por 100 de este precio me- dio.	Arbitrio ex- traordi- nario que puede imponerse.	Arbitrio ex- traordi- nario que se impone	Producto anual del arbitrio
			Pes. cts.	Pes. cts.	Pes. cts.	Pes. cts.	Pesetas.
Paja de cereales.	14,5 kgs	28600	0	50	0	0	572
Leñas.	14,5 Id.	8000	0	12	0	0	240
Patatas.	6000	6000	0	46	0	0	600
Total.							1412

Manzanares de Rioja 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El secretario, Pedro Cubillo.

Núm. 77

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el inmediato año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Badarán 18 de Junio de 1889, El Alcalde, Julio Pastor.

igual caracter, pero como lo que se anuncia realizado por la Junta municipal y contribuyentes de Ausejo en virtud del acuerdo de que se ha hecho mérito, carece por completo de los objetivos y requisitos enumerados, y aun por la forma en que se presenta la reclamación sin prueba alguna, lo que puede dar motivo á suponer que el convenio se hizo á espaldas de la Corporación municipal no puede progresar, y estando abiertamente en oposición á lo actuado y jurisprudencia establecida á falta de preceptos concretos sobre la materia, procede desestimar la reclamación incoada por D. Benito Cabezon Díez, sin perjuicio de que para la resolución de los derechos que pretende, si lo tuviere por conveniente, pueda acudir ante tribunal competente.

Remitido á informe el expediente promovido por los señores D. Emilio Bayo y D. José de Felipe Urbina vecinos y procuradores del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, representantes respectivamente de don Bonifacio Ruiz de Velasco, vecino de Madrid y del Real patrimonio de las Huelgas de Burgos y don Gregorio Pineda, vecino y procurador de los Tribunales de dicha ciudad, solicitando se obligue á la Junta administrativa de la Alcaldía de Morales, anexa al Distrito municipal de Corporales, á satisfacer á los primeros los réditos atrasados procedentes de un capital censual enfiteutico que gravita sobre el Concejo y vecinos de dicho lugar, y al pago de honorarios por la representación que en la defensa de un pleito llevaron el procurador y abogado que la defendieron: Resultando que, promovida demanda ante el tribunal ordinario por los apoderados legales del Real patrimonio de las Huelgas y el Sr. Velasco, y seguido en ambas instancias, fué condenada la Junta administrativa de la citada aldea á reconocer la carga censual, á pagar inmediatamente los réditos atrasados é imposición de costas y gastos judiciales, y hecha la tasación, liquidación y redención á metalico del canon censo del pan mixto en que consiste, resultó la cantidad de 27.536 pesetas 26 céntimos: Resultando igualmente que el procurador de la parte demandada D. Gregorio Pineda solicita el pago de honorarios por resto de la cuenta presentada, que consiste en la suma de 1.733 pesetas 80 céntimos: Resultando que notificados ambos recursos de que se ha hecho mérito, la mencionada Junta administrativa, si bien reconoce la legitimidad del crédito, muéstrase inactiva para proceder á la satisfacción de am-

bos, por no considerarse competente é ignorar sobre quiénes recae la responsabilidad directa: Considerando que, declarada por el tribunal válida y en vigor la escritura de constitución censo otorgado en escritura pública el día 11 de Mayo de 1471, entre el excelentísimo señor duque de Arevalo y el Concejo y vecinos de dicho lugar, aparece base fija para declinar la responsabilidad y girar las derramas necesarias sobre las casas gravadas y personas que hoy ostentan sus títulos de propietarios, no siendo excusa bastante la ignorancia que sobre este extremo alega la Junta: Considerando que, antes de proceder por la via judicial de apremio a la cual tienen derecho los demandantes, por tratarse de la ejecución de una sentencia firme y sobre la entidad de casa afianzada con hipoteca, la administración municipal, que para este caso reside en el Ayuntamiento de Corporales, á que se halla sujeto el indicado barrio, está obligada por su ley constitutiva á gestionar el modo y manera de hacer frente al conflicto y procurar por los medios menos onerosos y cómodos á que se solventen tan legítimos créditos, incluyendo previamente y al efecto cantidad suficiente en un presupuesto extraordinario ó varios ordinarios, según la espera que pudiera conseguirse ó concepto estipulado se acordó informar al Sr. Gobernador que, con arreglo al art. 143 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de Corporales debe formar un presupuesto extraordinario para pagar las cantidades, principal y costas á cuya satisfacción ha sido condenada la aldea de Morales, figurando como ingreso la misma cantidad con que debe contribuir exclusivamente esta aldea, y que la Junta administrativa de la misma deberá distribuir y recaudar ingresándola en la Depositaria de fondos municipales para que se verifique el pago á los acreedores, á no ser que estos convengan en aplazar el cobro, de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos cantidad necesaria para el pago de capital y réditos.

Remitido á informe el expediente administrativo promovido por el Ayuntamiento de esta capital para proceder á la expropiación de fincas rústicas que han de ocuparse en jurisdicción de la misma con motivo del establecimiento de la cañería que ha de conducir las aguas potables destinadas al abastecimiento público: observando que se han guardado todas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879 hasta el período de publicación del

«Boletín oficial» de la provincia de la relación nominal de los dueños á quienes afecta la expropiación sin haberse presentado reclamación alguna en el término de los quince días que se concedieron, y de conformidad con el dictamen del señor ingeniero jefe de la provincia, se acordó informar que procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles señalados en la citada relación.

No habiendo devuelto el Alcalde de Arenzana de Arriba una instancia que se le remitió á informe en 11 de Septiembre próximo pasado, no obstante lo que se le ordenó en 29 del mismo mes, se acordó rogar al señor Gobernador se sirva apercibir al Alcalde de Arenzana de Arriba al cumplimiento de lo que se le tiene ordenado, conminándole con la multa que señala la ley Municipal si en el improrrogable término de tercero día no lo verifica debiendo suspender todo procedimiento de apremio mientras la resolución del asunto.

Prevía declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada una instancia de Tiburcio Zorzano Gutiérrez, vecino de Agoncillo, de estado casado, en suplica de que se le conceda algún socorro para atender á la lactancia de uno de los niños gemelos dados á luz su esposa Faustina Giménez, se acordó significar al recurrente que esta clase de socorros corresponden á la beneficencia municipal y que puede recurrir al Ayuntamiento en demanda de él.

Examinada una instancia de Demente Fernández Iraistona, de estado casado, vecino de Calahorra, en solicitud de que se le conceda una exposita de doce á catorce años para educarla y tenerla en su compañía: Visto el informe del Alcalde, se acordó acceder á lo solicitado siempre que en el Establecimiento haya niñas de la edad que el recurrente solicita.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Margarita López Sáez, viuda, sexagenaria, vecina de Calahorra: á Manuela Alba, viuda, de sesenta y siete años de edad, vecina de Lardero, y á Leoncia Rubio Monja, soltera, de treinta y siete años de edad, vecina de Zorraquin, si del reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital resultase impedida para el trabajo.

Se acordó que se alquieran por administración, de la fábrica de D. Gerardo Fernández, de Munilla, trescientos cuarenta metros de paño igual al de la mues-

tra presentada con el número uno y al precio de cinco pesetas cincuenta centimos el metro, con destino á la construcción de capotes de abrigo para los acogidos de la Casa de Beneficencia.

Se acordó que alquieran, también por administración, las joyas y toallas necesarias para dotar á cada departamento de presos del nuevo Correccional y Cárcel de Audiencia, de dos de las primeras y cuatro de las segundas. Así bien se acordó autorizar al administrador del Correccional para que facilite una comida frugal á los presos que desine para la limpieza del nuevo edificio, durante los días que se ocupen en el referido trabajo.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del señor señor Gobernador transmitiendo otra del Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en la cual se manifiesta que será vocal de la Junta local de prisiones el diputado vicepresidente de la Comisión provincial, donde e hubiere.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fariás.

Núm. 83.  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
de  
BÚRGOS.—SECRETARIA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Mayo último la Real orden siguiente: «Ilmo. señor: El señor ministro de Gracia y Justicia dijo al presidente de la Audiencia de Madrid con fecha 8 del actual, lo que sigue:—Ilmo. señor:—Vista la comunicación elevada por el rector de la Universidad Central manifestando la conveniencia de que los jueces de primera instancia al dictar los autos aprobando las informaciones para perpetuar la memoria que tienen que practicar en muchas ocasiones los alumnos de las Universidades é Institutos para subsanar defectos en los apellidos que indudablemente han usado durante su carrera, especifiquen claramente los que tienen derecho á usar: Considerando que son muy atendibles las razones en que dicha autoridad académica funda su ruego, y las causas sobre las que llama la atención de este Ministerio, por que, en efecto, á nada conduce el que se exija á los alumnos la práctica de las referidas informaciones, si, como resultado, no se subsanan los defectos señalados: y, Considerando asimismo que sin quebrantar en lo más mínimo los preceptos de la ley procesal á que los jueces deben ajustarse al dictar los autos aprobatorios en aquellas informaciones, puede llenarse las indicaciones de que se hace mérito, con sólo consignar en las citadas resoluciones de una manera clara y precisa los nombres y apellidos que los recurrentes, ó sean los alumnos, han debido y deben usar» S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo, ha tenido á bien disponer se diga á V. l., como de Real orden lo ejecuto, para que por su conducto llegue al de

los jueces de primera instancia de esta corte, que en lo sucesivo cuiden y procuren que el auto que dicten en las mencionadas diligencias contenga los expresados requisitos.

Cuya Real orden, por disposición de S. S. I. se publica en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de los jueces de primera instancia de los partidos de la provincia a que el mismo corresponde y efectos que en ella se indican.

Burgos 14 de Junio de 1889.—El secretario de gobierno, José María Llinás de Andren.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE LOGROÑO

### Circulares

Núm 13

La Dirección general de Impuestos se ha servido comunicar á esta Delegación de Hacienda, en orden-circular de 3 del actual, lo siguiente:]

«Del almacén de efectos timbrados de la Depositaria pagaduría de Hacienda de la provincia de Málaga han sido sustraídos los pliegos de timbres móviles, especiales móviles y de correos y telegrafos, cuyos precios y numeraciones se expresan á continuación.

#### TIMBRES MÓVILES

Precios	Numeración de los pliegos
De 100 pesetas	21
75	20
50	21
25	23
15	52
10	105
5	55
4	46 y 242
3	97 al 99
2	993 al 96
1	4.975 al 985
0.75	2.975 al 3.120

#### TIMBRES ESPECIALES MÓVILES

De 10 céntimos	20.400 al 600
25	33
50	23

#### TIMBRES DE CORREOS Y TELEGRAFOS

De 5 céntimos	469.270 al 316
10	300.026 al 124
15	2.795.282 al 858
20	16.868 al 570-20.006 y 7-22.944 al 953 y 23.355 al 544
25	931.280 al 328
30	79.188 al 190 y 80.529 al 848
40	6.301 al 6.500-6.582 al 700
50	94.453 al 461 y 96.179 al 208
75	54.278 al 303
1 peseta	260.628 al 640 y 263.563 al 644
4	15.921 al 22 y 16.165 al 67
10	5.150 y 5.151

En su consecuencia, este Centro directivo, ha acordado declarar sin valor ni efecto alguno los pliegos de timbres de las referidas clases que respectivamente contengan las numeraciones que se dejan consignadas, y á la vez y con el fin de evitar en cuanto sea posible que los referidos efectos se coloquen en otros puntos, encargar á V. S. se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á todas las expendedorías de esa provincia, encomendando este servicio á los Administradores Subalternos de Hacienda y á los Alcaldes, según proceda, á fin de comprobar si se expenden timbres de los citados precios con iguales numeraciones; si las existencias que les resulten son las que corresponden dadas las sacas que hubiesen efectuado, y que se ejerza una constante vigilancia sobre dichas expendedorías, y principalmente en aquellas que más vendan, al objeto de dificultar la adquisición de efectos de ilegítima procedencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que, así los Administradores Subalternos de Hacienda de los partidos de la provincia, como los Alcaldes del de la capital, dispongan se giren visitas escrupulosas á las expendedorías de efectos timbrados respectivas, al objeto de averiguar si en las mismas existen efectos de las clases y numeración que quedan indicadas, de cuyo resultado que ofrezcan las visitas de que se trata, se dará cuenta á esa Delegación de Hacienda, para que la misma pueda á su vez hacerlo á la Dirección general del ramo.

Logroño 14 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Núm 75

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quedan habilitados para toda clase de ingresos y formalizaciones los días 29 y 30 del presente mes de Junio, en cuyos días están abiertas y funcionan las oficinas de esta Delegación de Hacienda y Sucursal del Banco de España, establecidas en esta capital.

En su virtud las Administraciones Subalternas, Ayuntamientos, Agentes ejecutivos y particulares, lo tendrán así presente en las operaciones de ingresos y formalización á que estén obligados dentro del presente mes; y advierto á los Sres. Alcaldes que por cuantos medios puedan, hagan conocer al público la presente circular.

Logroño 18 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

### Anuncios oficiales.

Núm. 45

D. Pedro Cubillo, secretario del Ayuntamiento de este lugar de Manzanares de Rioja.

Certifico: Que en el libro de actas de este año en donde constan las sesiones de la Junta municipal hay una que dice así:

En el lugar de Manzanares de Rioja,

á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron en la Sala Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pedro Pérez los señores concejales y asociados que se anotan al margen y que componen la Junta municipal, y por dicho señor presidente se manifestó; que como les contaba el objeto de la Junta era para hacerles saber había devuelto el señor Gobernador el presupuesto ordinario para que se reforme eliminando del mismo los ingresos que se habían propuesto por medio de un repartimiento vecinal, y que para cubrir el déficit se tenga en cuenta lo dispuesto en la Real orden de cinco de Abril último y las reglas de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 para la formación de los expedientes en solicitud de recursos extraordinarios.

Enterada la Junta municipal, así que también de las reglas insertas en el «Boletín oficial» del día 23 de Mayo último, se pasó á revisar el presupuesto á fin de ver de introducir en el mismo todas las economías de que fuere susceptible y encontró no ser posible realizar ninguna, y que estando agotados todos los recursos ordinarios del mismo presupuesto, el 100 por 100 del impuesto de consumos, el 16 por 100 en el territorial e industrial y el 50 por 100 sobre cédulas personales no haciéndolo sobre los alcoholes por no resultar patente alguna en la localidad, cuyo importe asciende á la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas cuarenta y seis céntimos, y siendo los gastos cuatro mil ciento setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos resulta un déficit de mil cuatrocientas once pesetas veintinueve céntimos, acordó era indispensable solicitar de la superioridad la autorización para imponer en este pueblo, con destino á cubrir el déficit del indicado presupuesto los arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales, la leña y las patatas según demuestra á continuación:

CONSUMO CALCULADO		CONSUMO CALCULADO	
522.000 kilogramos de paja de cereales.	14,5 kgs.	92.000 kilogramos de leña.	Id.
62.000 kilogramos de patatas.	Id.		
Total . . . . .	1412		

Así aprobado el presupuesto se acordó que inmediatamente se proceda á instruir el oportuno expediente, y que para demostrar á la simple vista la importancia del arbitrio solicitado se forme por el secretario una tarifa para que se vea con claridad si el recargo que queda señalado á cada especie de consumo calculado está dentro del límite legal. Que se saque copia de esta acta

y se remita al señor Gobernador para su inserción en el «Boletín oficial» conforme se previene en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, el señor presidente la dió por terminada firmándola con todos los concurrentes de que certifico.—Pedro Pérez.—Toribio Santa María.—Florentino Cortaza.—Pedro Rodrigo.—Manuel Gómez.—Domingo Valgañón.—Indalecio Espinosa.—Jacinto Moral.

Y para los efectos oportunos firmo la presente copia literal, autorizada con el V.º B.º del señor Alcalde en Manzanares de Rioja á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—El Alcalde.—El secretario, Pedro Cubillo. TARIFA especial aprobada por el Ayuntamiento y asociados de este lugar de los artículos sobre los cuales se solicita la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este lugar correspondiente al año económico de 1889 á 1890.

ARTÍCULOS	Unidades de im- posición	Consumo calculado.	Precio medio de las especies en la localidad	25 por 100 de este precio me- dio.	Arbitrio extraordi- nario que puede imponerse.	Arbitrio extraordi- nario que se impone	Producto anual del arbitrio ó impuesto
			Pes. cts.	Pes. cts.	Pes. cts.	Pes. cts.	Pesetas.
Paja de cereales.	14,5 kgs	28600	0 50	0 075	0 075	0 029	572
Leñas.	11,5 Id.	8000	0 12	0 03	0 03	0 03	240
Patatas . . . . .	6000	6000	0 46	0 115	0 115	0 10	600
Total . . . . .							1412

Manzanares de Rioja 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El secretario, Pedro Cubillo.

Núm. 77

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el inmediato año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Badarán 18 de Junio de 1889, El Alcalde, Julio Pastor,

Núm. 68.

D. Gregorio Olarte, secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Alesón de, que es presidente don Raimundo González.

Que en la sesión del día 10 de Mayo de este año, el Ayuntamiento de esta villa acordó en el mes de Mayo, se encuen- tra el siguiente:

Particular.—En tal estado visto el déficit de 1.265 pesetas y 71 centimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1889 á 1890, esta corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la R. O. circular de 3 de Agosto de 1878 pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, sin aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.265 pesetas y 71 centimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de Consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ninguno otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según el párrafo 3.º, art. 11 del Reglamento de 16 de Junio de 1885 y R. O. de 4 de Marzo de 1886, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, paja y huevos, de todas clases que se haga en esta localidad durante el ejercicio próximo, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de siete, dos y siete centimos de peseta por cada unidad que desde luego señala la corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 4.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 12.000 y 18.000 unidades respectivamente, siendo éste de á 12 kilogramos y 1000 la de huevos, siendo 12 la unidad, que vienen á producir exactamente 1.270 pesetas, que dan un sobran- te de 6 pesetas 29 céntimos después de cubrir el déficit del pre-

suuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por termino de diez días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada R. O. circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición. No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los señores concejales y asociados, de que yo el secretario certifico.—Raimundo González.—Vitor Melón.—José Nieto.—Luis Moreno.—Ricardo Aliende.—Quirico Lafuente.—Dionisio Hornos.—Juan Hernández.—Agustín Moreno.—Felipe García.—Gregorio Olarte, secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.—Y para que conste y surta los efectos oportunos en la exposición al público en el "Boletín oficial," de la provincia por el señor Gobernador civil por término de diez días, exido y remito la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Alesón á once de Junio de 1889.—V.º B.º —El Alcalde, Raimundo González —Gregorio Olarte, secretario

UNIVERSIDAD LITERARIA de ZARAGOZA

Secretaría general.—1.ª enseñanza

Núm 73

En el último edicto de convocatoria á escuelas vacantes figura para su provisión por concurso de ascenso la de niños de Ventrosa con 625 pesetas en la provincia de Logroño, debiendo serlo por traslado.

Lo que de orden del limo. señor Vicerector se hace público para que los Maestros que se consideren con derecho á solicitarla por dicho turno de traslado con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan verificarlo en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la fecha en que el "Boletín oficial" de dicha provincia publique este anuncio rectificando el anterior.

Zaragoza 13 de Junio de 1889. —El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Núm. 74

Teniendo este Municipio que instruir varios expedientes y hacer cobro de algunos repartimientos, por valor de nueve mil pesetas, se hace saber por medio de este en el "Boletín oficial" para que las personas que quieran encargarse de las mismas se presenten en esta Alcaldía.

Lardero 17 de Junio de 1889. —El Alcalde. López Nalda.

Anuncios particulares.

LIBRERIA

de Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la mas económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

EL RÁPIDO

PULVERIZADOR ANTEZANA inventor y único expendedor en Logroño.

Hemos visto el aparato pulverizador construído por D. Estanislado Ochoa de Antezana de esta capital, y en nuestro sentir llena cumplidamente el objeto que su autor se propone, cual es el de sulfatar los viñedos. Consiste el aparato mencionado en un depósito capaz de contener el liquido en cantidad de 16 litros. La construcción es de hierro galvanizado y vá colocado á la espalda del operador que ha de sulfatar las vides ó sea dar el riego por aspersión con la sal cupro-cálcica; de este depósito parte un tubo de goma que vá á enchufar con un cuerpo de bomba bastante ingenioso, y que el obrero lleva en la mano para dar de vez en cuando alguna pistonada y dirigir el orificio de salida á las plantas que han de recibir el riego, el cual sale bastante pulverizado y asparcido, merced á un botón donde choca el hilo del liquido. El precio del pulverizador es de 38 pesetas, y su duración ha de ser larga por la solidez que presentan todas las piezas que le forman. No vacilamos en recomendar este aparato, puesto que además de ser de gran utilidad á los viticultores, alienta á los artistas nuestros paisanos que de suyo son tan industriosos, como lo ha demostrado en la presente ocasión el señor Ochoa de Antezana

Vende también el mismo gomas sueltas de todos calibres por metros á precios muy económicos.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. . . . . 12.000.000 de PESETAS efectivas. Primas y reservas. . . . . 41.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinies- tres la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28, Angentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre Santo Domingo; D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrealla, D. Rosendo Nestares.